



LA PLATA, 05 OCT 2016

VISTO el expediente N° 2914-9985/16 y agregado sin acumular Alc. 1/16 y agregado acumulado Alc. 2/16 iniciado por DIRECCIÓN GENERAL DE PRESTACIONES caratulado "CONVENIO IOMA-FOPBA", y

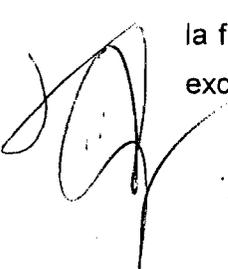
CONSIDERANDO:

Que por las presentes la Dirección General de Prestaciones propicia la suscripción de un nuevo convenio entre este Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) y la Federación Odontológica de la Provincia de Buenos Aires (FOPBA), para brindar la atención odontológica por intermedio de los profesionales incluidos en el padrón de conformidad a la propuesta efectuada por la Federación y la adhesión correspondiente, conforme lo estipulado en la cláusula 1° del proyecto que se adjunta (fojas 1 a 110 del Alcance 1/16);

Que a fojas 116 del Alcance 1/16 la Dirección de Gestión Institucional aclara que a fin de agilizar la tramitación de estos obrados, se formaron alcances del presente para intervención de la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires y del Fiscal de Estado;

Que a fojas 118 del Expediente principal, obra dictamen de Asesoría General de Gobierno informando que no tiene desde el punto de vista de su competencia, observaciones que formular, quedando las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia bajo la órbita de responsabilidad exclusiva de los funcionarios intervinientes, motivo por el cual es de opinión, que pueda el señor Presidente suscribir el instrumento respectivo y con posterioridad el Directorio prestarle formal aprobación, dictando al efecto el pertinente acto administrativo;

Que por su parte, la Contaduría General de la Provincia interviene a fojas 229 del Alcance 1/16 quien sobre el particular opina que puede continuarse con el trámite tendiente a la firma del convenio en estudio y el posterior dictado del acto administrativo aprobatorio, bajo exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes;



5276 / 16

Que a fojas 117/118 del alcance 2, la Fiscalía de Estado estima que puede el señor Presidente suscribir el instrumento, así como el Directorio prestarle formal aprobación, mediante el dictado del pertinente acto administrativo;

Que fojas 122/122 vta. del Alcance 2, interviene la Dirección de Relaciones Jurídicas, quien considera elevar los presentes actuados a tratamiento del Directorio para su aprobación de considerarlo oportuno y conveniente, derogándose la resolución por la que se aprobara el convenio anterior y toda otra que se oponga al presente;

Que a fojas 115 se agrega la correspondiente partida presupuestaria;

Que el Departamento de Coordinación deja constancia que el Directorio en su reunión de fecha 12 de septiembre de 2016, según consta en Acta N° 35, RESOLVIÓ: 1) Derogar todo acto administrativo de este IOMA que se oponga al proyecto de Convenio a celebrar con FOPBA. 2) Aprobar el proyecto de Convenio a celebrarse entre este Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) y la Federación Odontológica de la Provincia de Buenos Aires (FOPBA) que como Anexo 1 formará parte del acto administrativo a dictarse y autorizar al Señor Presidente a la suscripción mismo;

Que finalmente se adjunta el proyecto definitivo del nuevo convenio;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en los art. 7° inc d) y f) y 8° de la Ley N° 6982.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Derogar todo acto administrativo de este IOMA que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Aprobar el Convenio celebrado el 26 de septiembre de 2016, entre este Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) y la Federación Odontológica de la Provincia de Buenos Aires

5276 / 16

(FOPBA) que como Anexo 1 forma parte de la presente Resolución ello en virtud de los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado con cargo a la partida: Entidad 200 IOMA – Programa 1 AES 1, Finalidad 3, Función 1, Fuente Financiamiento 1.2, Partida Principal 3, Partida Subprincipal 4, Parcial 8, Presupuesto aprobado por Ley N° 14.807 Ejercicio 2016.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Notificar a a la Fiscalía de Estado y a FOPBA . Comunicar a la Asesoría General de Gobierno, a la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, a la Dirección General de Prestaciones, Dirección General de Administración y a la Dirección General de Regionalización. Pasar a las Direcciones del Instituto para su conocimiento. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N°

5276 / 16




LIC. SERGIO D. CASSINOTTI
Presidente
IQMA

CONVENIO IOMA – F.O.P.B.A.

Entre el **INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (I.O.M.A.)**, con domicilio en calle 46 N° 886 de la Ciudad de La Plata, representado en este acto por su Presidente Lic. Sergio Daniel CASSINOTTI, en adelante IOMA o el IOMA, por una parte; y la **FEDERACIÓN ODONTOLÓGICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (F.O.P.B.A.)**, con domicilio en calle Belgrano N° 1370 3° piso de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente Dr. Adrián Rubén JOUGLARD, DNI 18.128.481 y su Secretario Raúl Omar HOMBRÍA, DNI 13.327.463, en adelante la ENTIDAD ODONTOLÓGICA o la FEDERACIÓN, por la otra; convienen en celebrar el presente convenio, que sujetan a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto: La ENTIDAD ODONTOLÓGICA se compromete a desarrollar actividades asistenciales destinadas a otorgar a los beneficiarios de IOMA atención odontológica, de acuerdo a las prestaciones tipificadas en el Anexo 2 que integra el presente convenio, conforme a las Normas de Trabajo que se establecen en el Anexo 3, por intermedio de los profesionales que propone y cuya representación invoca identificados en el padrón contenido en el Anexo 1 y bajo las estipulaciones allí expuestas, los que deberán adherirse voluntariamente a este convenio dentro del término de sesenta (60) días a partir de su entrada en vigencia, por medio del modelo de acuerdo que se propone en el Anexo 6, lo que deberá ser comunicado al I.O.M.A. dentro de los treinta (30) días de su rúbrica. El IOMA, podrá rechazar la incorporación de uno o más prestadores propuestos, a su exclusivo criterio y sin expresión de causa, dentro del plazo sesenta (60) días, vencido el cual sin que se haya expedido al respecto, la nómina se tendrá por aceptada en su totalidad. La propuesta posterior de nuevos profesionales deberá cumplir con los mismos recaudos.

CLÁUSULA SEGUNDA. Contraprestación: Como contraprestación, IOMA abonará mensualmente a la ENTIDAD ODONTOLÓGICA una cápita por cada uno

de los afiliados que integren hasta el setenta y tres por ciento (73%) del padrón de afiliados, que como Anexo 12 forma parte integrante del presente.

Además, el IOMA abonará a la ENTIDAD ODONTOLÓGICA, en la forma prevista en el párrafo precedente, un monto por afiliado correspondiente al 1,18% de la cápita base, en concepto de gastos administrativos correspondientes a su labor como gerenciador del convenio marco y sus modificatorias.

Los futuros pagos mensuales quedan sujetos a las variaciones que, en más o en menos, pudiere sufrir el padrón afiliatorio del IOMA, en cuyo caso nada tendrán que reclamarse las partes entre sí como consecuencia del aumento o disminución que pudiere experimentar.

En el caso que existieran afiliados que al momento de recibir una prestación no se encontraran incluidos en el padrón, las partes acuerdan que la ENTIDAD ODONTOLÓGICA facturará un monto adicional a la cápita que resultará proporcional al excedente del padrón.

Por otra parte, se adiciona al valor de la cápita odontológica una suma que será destinada exclusivamente a la difusión y prestaciones derivadas de la implementación de las campañas o los programas preventivos que contengan prestaciones odontológicas, entre los que se mencionan los siguientes: Campaña de salud bucal durante el embarazo, Campaña de salud bucal en pediatría "Primer molar definitivo", Programa 12/20 para adolescentes y Programa de Prevención del Cáncer Bucal. Respecto del monto adicionado a la cápita, no será aplicable el porcentaje por diferencia de padrón.

El IOMA abonará a la ENTIDAD ODONTOLÓGICA un adicional al valor de la cápita que se destinará al Programa de Prótesis Sociales.

Por último, se adiciona a la cápita base un monto para compensar el incremento de insumos (ICI) y recuperar el honorario profesional dentro del valor total de las prácticas odontológicas. Dicho monto se acuerda en el 3,57% del valor de la cápita base, y no será aplicable al porcentaje de cápita por diferencia de padrón.

Los valores referidos a los distintos conceptos que integran la cápita inicial son establecidos en el apartado 1 del Anexo 2 que forma parte integrante del presente.

CLÁUSULA TERCERA. SAMO: Las partes establecen que el gasto que deba afrontar el IOMA por las prestaciones odontológicas brindadas por efectores públicos provinciales y municipales adheridos a través del S.A.M.O., será absorbido por la ENTIDAD ODONTOLÓGICA dentro de la cápita establecida en la cláusula segunda, autorizando a IOMA a efectuar de la misma los débitos correspondientes, según los valores S.A.M.O.

CLÁUSULA CUARTA. Lugar y forma de pago: Las partes acuerdan que la ENTIDAD ODONTOLÓGICA presentará su facturación mensual en la Dirección de Finanzas del IOMA, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente al de la prestación.

La ENTIDAD ODONTOLÓGICA deberá presentar dicha facturación de conformidad con el padrón suministrado por el IOMA y cumplimentando los requisitos establecidos en el Anexo 4, discriminada de la siguiente manera: una factura que contenga la suma a pagar en concepto de afiliados obligatorios, otra en concepto de afiliados voluntarios individuales y una tercera por afiliados voluntarios colectivos.

Asimismo, deberá presentar facturación conformada de las prestaciones brindadas a beneficiarios de convenios de reciprocidad.

CLÁUSULA QUINTA. Bajas del padrón: Las partes acuerdan que las bajas que se produzcan en el padrón de prestadores establecido en el presente convenio, deberán ser comunicadas por la ENTIDAD ODONTOLÓGICA al IOMA dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidas. En cuanto a las solicitudes de alta de nuevos prestadores, éstas serán consideradas por IOMA una vez al año, durante el mes de noviembre, y previo consenso en el seno de la Comisión Mixta prevista en la cláusula decimosegunda.

CLÁUSULA SEXTA. Principio de libre elección: Ambas partes acuerdan en respetar el principio de libre elección del prestador por parte de los beneficiarios, a cuyo efecto IOMA se obliga a difundir el derecho de cada afiliado a la libre elección del profesional dado de alta por el IOMA, mientras que la ENTIDAD ODONTOLÓGICA se compromete a hacer respetar por los prestadores que

integran el sistema la obligación de asistir a los afiliados a IOMA que acrediten su condición de tal, conforme se establece en la cláusula octava. El principio aquí acordado rige para toda instancia de derivación entre prestadores vinculados al presente, que pudiera producirse dentro de las previsiones operativas enunciadas en el Formulario de Derivación contenido en el Anexo 11. Tal formulario deberá ser provisto por la ENTIDAD ODONTOLÓGICA a cada uno de los profesionales odontólogos que se encuentran adheridos a IOMA y que así lo requieran.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Recibos de pago de coseguro odontológico: El afiliado, al requerir una prestación, deberá abonar al profesional odontólogo los Recibos de Pago de Coseguro Odontológico (Bonos Odontológicos) determinados en los Anexos 2 y 3 (Normas de Trabajo) del presente convenio, excepto en los casos en que se tratare de una práctica por derivación, tal como se estipula en el Anexo 3.

Además de los recursos provenientes del pago por cápita, la FEDERACIÓN ODONTOLÓGICA contará como recursos genuinos los coseguros que recaude conforme a los valores unitarios que al respecto se acuerdan y que se detallan en el Anexo 2 (Cápita, nomenclador y Aranceles) del presente. Dichos recursos deberán ser utilizados para el financiamiento de los honorarios odontológicos según lo estipulado en el Anexo 2 como así también para solventar los gastos que demande la administración del sistema. La ENTIDAD ODONTOLÓGICA deberá remitir a IOMA, conjuntamente con la documentación requerida en el Anexo 4, un informe detallado de la cantidad de Bonos Odontológicos vendidos durante el mes correspondiente a la facturación a presentar por localidad, distrito y totalidad del territorio provincial.

CLÁUSULA OCTAVA. Beneficiarios – Recibos de pago de coseguro (bonos odontológicos) – Accesibilidad al sistema: A los efectos de brindar las prestaciones asumidas y descriptas en el Anexo 2, los profesionales adheridos deberán constatar la condición de afiliados del I.O.M.A. mediante la exhibición de documento de identidad y credencial o constancia de pago de afiliación voluntaria, según corresponda. Los beneficiarios de convenios de reciprocidad deberán

presentar documento de identidad y credencial actualizada o carta de autorización provisoria, según corresponda.

Los profesionales contarán con los bonos odontológicos correspondientes a cada prestación, cuyos modelos obran en el Anexo 11, que deberán ser expedidos por la ENTIDAD ODONTOLÓGICA.

La FEDERACIÓN se compromete a organizar un sistema de administración descentralizado que garantice la accesibilidad del beneficiario a los servicios odontológicos cuya prestación asume, sin aceptarse por parte del IOMA ninguna restricción a través de sistemas de cupos. Todo cambio en la administración del sistema deberá ser acordado previamente con IOMA como requisito ineludible para su aplicación. Los Bonos deberán encontrarse personalizados con los datos del afiliado (número de beneficiario, nombre y apellido).

En el supuesto de no contar el beneficiario con la documentación consignada, podrá el profesional cobrar la prestación al paciente extendiendo el recibo pertinente. El monto percibido deberá ser reintegrado al afiliado si éste completara la documentación en el término de setenta y dos horas (72) horas hábiles desde que la prestación fue brindada, siempre y cuando devuelva al profesional prestador el recibo extendido. En caso que el profesional no efectúe el reintegro correspondiente, se verá impedido de facturar dicha prestación, pudiendo el IOMA ejecutar las sanciones que se estipulan en la cláusula novena, por considerarlo un cobro indebido.

CLÁUSULA NOVENA. Reempadronamiento y cobro indebido: La ENTIDAD ODONTOLÓGICA llevará a cabo un reempadronamiento obligatorio y los profesionales deberán completar las planillas de adhesión previstas en los Anexos 6 y 11, donde declaran conocer las sanciones por incumplimiento.

Los profesionales adheridos no podrán percibir valor alguno en forma directa de los beneficiarios, excepto lo previsto en la cláusula anterior, y los copagos detallados en los Anexos 2 y 3 del presente convenio, correspondientes a Aranceles y Nomenclador.

Ante la concurrencia de 2 o más denuncias por cobro indebido contra un mismo prestador, el IOMA notificará tal circunstancia a la ENTIDAD ODONTOLÓGICA, pudiendo proceder a la inmediata suspensión temporal preventiva de los

profesionales denunciados sin derecho a indemnización alguna, hasta tanto el IOMA realice la investigación sumaria pertinente u opte por hacer uso de la facultad rescisoria establecida en la cláusula vigésimo primera.

En caso de acreditar el IOMA la violación de la presente cláusula, serán de aplicación las sanciones previstas en la Ley 6982 y su Decreto Reglamentario. Asimismo, el IOMA debitará de la capitación el importe que se hubiera cobrado de forma indebida para su reintegro al beneficiario.

CLAUSULA DÉCIMA. Documentación e información a suministrar por la Entidad Odontológica al IOMA:

La FEDERACIÓN presentará conjuntamente con la facturación mensual correspondiente que prevé la cláusula cuarta, el detalle perteneciente a la totalidad de las prestaciones de los distintos profesionales correspondientes al mes inmediato anterior en soporte informático con lenguaje compatibilizado previamente consensuado por las partes, conforme los requisitos, formas y condiciones establecidos en el Anexo 4.

Previo acuerdo de las partes, podrán incorporarse las modificaciones que constituyan beneficios y adelantos en el funcionamiento del proceso computarizado de la información, permitiendo de esta manera una mejora continua en el cogerenciamiento del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. Auditoría: IOMA podrá efectuar unilateralmente las auditorías y los actos fiscalizatorios que crea convenientes para el debido contralor del cumplimiento de las obligaciones que asume la ENTIDAD ODONTOLÓGICA y los profesionales voluntariamente adheridos, quienes deberán suministrar y/o exhibir toda la documentación que les fuere requerida. Asimismo, los profesionales deberán llevar obligatoriamente y por beneficiario un Protocolo de Historia Clínica Odontoestomatológica que contenga los datos consignados según modelo que se adjunta en el Anexo 11. De igual modo, ambas partes podrán solicitar se efectúen actos fiscalizatorios o de auditorías compartidos entre la ENTIDAD ODONTOLÓGICA y el IOMA de acuerdo a las normas que figuran en el Anexo 5 (Normas de Auditoría).

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. Comisión Mixta: En procura del pleno cogerenciamiento del presente convenio, las partes constituyen una COMISIÓN MIXTA conformada por representantes de la FEDERACIÓN, uno de los cuales deberá ser odontólogo, y del IOMA, la cual tendrá a su cargo el análisis y seguimiento de la ejecución del convenio, conforme las pautas establecidas en el reglamento que se acompaña como Anexo 10.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. Plan de Prevención y Control de las Enfermedades Infectocontagiosas: Ambas partes se comprometen a otorgar debida publicidad al Plan de Prevención y Control de las Enfermedades Infectocontagiosas que se agrega como Anexo 7. Del mismo modo, el profesional odontólogo deberá aceptar cumplir con las Normas de Bioseguridad universales y específicas descriptas en el mencionado Anexo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. Conciliación administrativa previa: Con carácter previo a cualquier planteo judicial, las partes se comprometen a dirimir la cuestión en el ámbito de la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos en Salud del IOMA.

Todo reclamo y/o conflicto que los profesionales adheridos voluntariamente consideren oportuno plantear al IOMA, deberá ser canalizado única y exclusivamente a través de la ENTIDAD ODONTOLÓGICA.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. Plan Materno Infantil: Las beneficiarias embarazadas que se encuentren incluidas dentro del Plan Materno Infantil, estarán exentas del pago del bono odontológico. Dentro de dicho Plan, los niños de 0 a 12 años no abonarán los bonos de consulta en caso de recibir las prestaciones correspondientes a los códigos 07.01 y 05.03.

En ambos casos, mantendrán su derecho a elegir profesionales categorizados.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. Remisión a la normativa del IOMA: La ENTIDAD ODONTOLÓGICA y los profesionales adheridos se comprometen a cumplimentar las obligaciones a su cargo de acuerdo a la Ley 6982 (T.O. 1987) y su Decreto Reglamentario, que declaran conocer, y asimismo se obligan a respetar y dar

cumplimiento a los diferentes Programas de Asistencia Odontológica del IOMA para sus afiliados, lo que forma parte del Contrato de Aceptación y Compromiso del Profesional previsto en el Anexo 6.

Asimismo cada profesional adherido deberá presentar una Declaración Jurada en la cual indique que no tiene ningún tipo de relación de dependencia, ni permanente ni temporaria, con el IOMA; dicha Declaración Jurada se encuentra incluida dentro del Anexo 11.

Del mismo modo, se comprometen a prescribir medicamentos por nombre genérico en el marco del Programa de Uso Racional de Medicamentos del IOMA, de acuerdo a las normas que en este acto declaran conocer, difundir y respetar.

CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. Acción judicial - Tercero colegitimado: Para el supuesto caso que el IOMA sea demandado en forma directa o solidaria por actos, hechos u omisiones, que provoquen daños a pacientes, ya sea por culpa, dolo, negligencia u omisión por parte de la ENTIDAD ODONTOLÓGICA o de los profesionales adheridos y/o por intermedio de sus equipos, así como los daños provocados por las cosas de que se sirvan, la ENTIDAD ODONTOLÓGICA se compromete a comparecer a juicio, citada como tercero colegitimado pasivamente.

Todo monto que por sentencia resulte debido por la prestación demandada, como así también sus accesorias, será asumido por la ENTIDAD ODONTOLÓGICA, quien autoriza a que IOMA debite de las siguientes facturaciones lo que hubiere tenido que pagar, siempre y cuando la condena no haya sido solventada por el responsable directo, o sea el profesional prestador involucrado.

Si el juicio terminara por transacción, para que rija la retención, la ENTIDAD ODONTOLÓGICA deberá haber participado del acuerdo transaccional o prestado su conformidad. Si a la fecha de acaecido este supuesto el presente convenio no tuviera vigencia, IOMA tendrá derecho a repetir lo abonado con motivo de la sentencia judicial.

Sin perjuicio de lo manifestado precedentemente, cada profesional que acepte el presente convenio deberá acreditar ante el I.O.M.A., por intermedio de la ENTIDAD ODONTOLÓGICA y dentro de un plazo no mayor a los treinta (30) días, la vigencia de un seguro que cubra su responsabilidad en el caso de mala praxis

odontológica. El hecho de no cumplimentar dicho requisito, será motivo suficiente para su exclusión del listado de prestadores del IOMA hasta tanto cuente con la correspondiente acreditación.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. Cesión: Ambas partes acuerdan que la ENTIDAD ODONTOLÓGICA no podrá ceder total o parcialmente las obligaciones a su cargo sin la conformidad expresa de IOMA.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. Protección de datos: La ENTIDAD ODONTOLÓGICA deberá cumplir con todas las Leyes y Reglamentos aplicables que rigen la privacidad y seguridad de los Datos Personales de Terceros y de los Datos Personales, incluyendo pero no limitándose a la Ley Nacional de Datos Personales N° 25.326 y su reglamentación.

Asimismo, deberá resguardar su confidencialidad de conformidad con la legislación vigente, siendo responsable de indemnizar y mantener indemne al IOMA, en relación a cualquier infracción en que incurra a tal respecto, incluyéndose pero no limitándose a penalidades, daños, multas o intereses.

La ENTIDAD ODONTOLÓGICA deberá permitir al IOMA o a sus asesores externos inspeccionar y auditar sus actividades de tratamiento de datos, la de sus agentes, subsidiarios y subcontratistas, y cumplir con todas las solicitudes o instrucciones del IOMA para verificar y procurar que cumple enteramente con sus obligaciones acorde a la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Defensa de la competencia: Las partes manifiestan que el presente convenio se ajusta a las previsiones de la Ley Nacional de Defensa de la Competencia N° 25.156 y sus modificatorias y reglamentación, absteniéndose de toda conducta que implique impedir, dificultar u obstaculizar a terceras personas la entrada o permanencia en un mercado o excluirlas de éste.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. Duración – Renovación – Denuncia y rescisión: El presente convenio regirá a partir de a partir de la notificación fehaciente a la ENTIDAD ODONTOLÓGICA del acto administrativo del Honorable Directorio del IOMA que resuelva su aprobación y no existirá período de carencia

para las prestaciones. Su duración será de un (1) año desde su entrada en vigencia, renovándose automáticamente por iguales períodos salvo comunicación fehaciente de cualquiera de las partes con sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha de vencimiento. Sin perjuicio de lo cual, cualquiera de las partes podrá expresar su voluntad resolutoria, sin expresión de causa, ni de derecho a indemnización, total o parcialmente, con respecto a uno o más prestadores, con la única obligación de dar aviso fehaciente a la otra con una anticipación mínima de sesenta (60) días corridos. Durante el lapso del preaviso se mantienen vigentes los derechos y obligaciones de las partes.

La ENTIDAD ODONTOLÓGICA, por su parte, deberá fundamentar en COMISION MIXTA, a pedido del IOMA, toda desvinculación individual que estatutariamente disponga por sí misma en referencia a sus asociados prestadores de IOMA.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Domicilio de los prestadores: A todo efecto déjase expresamente establecido que cualquier modificación del domicilio consignado por el profesional prestador en el contrato de aceptación, deberá ser comunicado a IOMA en forma fehaciente en un plazo no mayor a quince (15) días corridos. En caso contrario IOMA tomará como vigente el último que registra en sus archivos o el domicilio constituido por la FEDERACIÓN a los efectos de este convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Domicilio: Para todos los efectos judiciales ambas partes acuerdan someterse a los Tribunales del Fuero que corresponda del Departamento Judicial de La Plata, constituyendo el IOMA el domicilio consignado en el acápite, en tanto la FEDERACIÓN lo constituye en calle Belgrano N° 1370 3º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SE FIRMAN TRES (3) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO, EN LA CIUDAD DE LA PLATA, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016.